



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00146-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-617

Subsanada la demanda para el proceso ejecutivo del radicado de la referencia, como se ajusta a las previsiones de los arts. 82, 83, 84, 422 y 430 del C.G.P. y del título ejecutivo se desprende a favor de la demandante y a cargo del demandado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, se libraré el mandamiento de pago conforme consideramos legal, pues por corresponder el valor de las cuotas de enero, febrero y marzo de 2023 a interés de plazo mas no de capital, sobre ellas no se reconocerá interés de mora. Además, el interés de mora que se reconocerá sobre las cuotas de abril y mayo de 2023, será sobre el componente de capital de cada una de ellas.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: LIBRAR** mandamiento de pago en favor de la Corporación Actuar Famiempresas, en el señor Cristian Camilo Díaz Cadena por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré 74250:

1. CIENTO NOVENTA MIL PESOS, por concepto de interés de plazo correspondiente a la cuota que debió pagarse el 1 de enero de 2023.
2. CIENTO NOVENTA MIL PESOS, por concepto de interés de plazo correspondiente a la cuota que debió pagarse el 1 de febrero de 2023.
3. CIENTO NOVENTA MIL PESOS, por concepto de interés de plazo correspondiente a la cuota que debió pagarse el 1 de marzo de 2023.
4. CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$ 476.190) por concepto del componente del capital correspondiente a la cuota que debió pagarse el 1 de abril de 2023.
5. CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$ 190.000), por concepto de interés de plazo correspondiente a la cuota que debió pagarse el 1 de abril de 2023.
6. Por el interés de mora liquidado a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital determinado en el numeral 4, desde el 1 de abril de 2023 hasta que se pague esa obligación.
7. CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$ 476.190) por concepto del componente del capital correspondiente a la cuota que debió pagarse el 1 de mayo de 2023.
8. CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 180.952), por concepto de interés de plazo correspondiente a la cuota que debió pagarse el 1 de mayo de 2023.
9. Por el interés de mora liquidado a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital determinado en el numeral 7, desde el 1 de mayo de 2023 hasta que se pague esa obligación.



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

10. NUEVE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SEIS CIENTOS VEINTE PESOS (\$ 9.047.620) por concepto de capital acelerado desde la presentación de la demanda.

11. por el interés de mora liquidado sobre el capital acelerado determinado en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se pague la obligación.

**Segundo:** Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

**Tercero: NOTIFICAR** personalmente este auto al demandado. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8e29a0dd8810ad947eb49aa0779ab98dfe6ba1ae7fa8bfb58b67473d3f9ca**

Documento generado en 14/06/2023 06:07:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**